

RESUMEN

En este Proyecto de Investigación planteo el tema del acceso a la justicia ambiental, a partir de algunas consideraciones sobre el derecho ambiental y el desarrollo sostenible, que pasan por una brevísima descripción de lo que hoy es en nuestro país el derecho ambiental y la manera como pueden observarse los mecanismos vigentes para su aplicación práctica.

La justicia ambiental es un concepto complejo. Implica que ninguna persona o grupo, independientemente de su situación particular, socio-económica, racial, étnica o sexual, soporte desproporcionadamente la carga del deterioro ambiental provocado por las acciones u omisiones de terceros o por la ejecución de políticas o programas.

En este documento, el concepto de "acceso a la justicia ambiental" es entendido como la posibilidad de obtener la solución expedita y completa por las autoridades judiciales de un conflicto jurídico de naturaleza ambiental, lo que supone todas las personas están en igualdad de condiciones para acceder a la justicia y para obtener resultados individual o socialmente justos.

Sin desconocer que en la lucha por la justicia ambiental, individuos y colectivos afectados hagan uso de estrategias diversas como son las movilizaciones, la presión política y la resolución alternativa de conflictos, nuestro objetivo aquí es hacer énfasis en las posibilidades de procurar justicia ambiental mediante el sistema legal.

La nueva Constitución del Ecuador, vigente desde 2008, no solo reconoce el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sino que además reconoce a la naturaleza como titular de derechos.

INVESTIGADOR:

Sr. Adrián Homero Sinchi León



PALABRAS CLAVES:

Acceso, Justicia, Ambiente, Derecho Ambiental, Recursos Naturales, Sanción,

Presunción de Inocencia, Información, Tratados,



INDICE

RESUMEN

PALABRAS CLAVES

INTRODUCCIÓN

IMPORTANCIA Y JUSTIFICACION

OBJETIVO GENERAL

OBJETIVOS ESPECIFICOS

FUNDAMENTACION TEORICA

PRESUPUESTO

BIBLIOGRAFÍA

CRONOGRAMA



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

ESCUELA DE DERECHO.

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA Y LICENCIADO EN CIENCIAS POLITICAS

TEMA: EL ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL.

INVESTIGADOR: Sr. Adrián Homero Sinchi León

DIRECTOR: Dr. Fernando Domínguez Dávila

CUENCA – ECUADOR

INVESTIGADOR:



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

ESCUELA DE DERECHO.

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA

OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA Y LICENCIADO EN CIENCIAS POLITICAS

DATOS INFORMATIVOS

TEMA: EL ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL.

INVESTIGADOR: Sr. Adrián Homero Sinchi León

DIRECTOR: Dr. Fernando Domínguez Dávila

FECHA: lunes 21 de febrero del 2011



INTRODUCCIÓN.

La protección del ambiente es uno de los objetivos que ha tenido mucho interés en

los últimos años. Esta preocupación se ha logrado materializar en la Constitución

aprobada en el año 2008 y varias disposiciones legales posteriores, en las cuales

se demanda un mayor control del Estado en la regulación y control de las zonas

intervenidas por el desarrollo, en especial por aquellas actividades de extracción

de recursos naturales.

Hay que destacar que en el Ecuador el desarrollo del Derecho Ambiental y del

acceso a la justicia en materia ambiental va más allá de la protección de los

espacios naturales y se sitúa como una de las pioneras constitución

latinoamericanas en garantizar derechos a la naturaleza rompiendo con el

esquema de visión antropocentrista del ambiente para pasar a una visión

biocentrista del desarrollo. Así tenemos que el Art. 71 de la Constitución

ecuatoriana señala "la naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la

vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el

mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y

procesos evolutivos". Esta disposición implica una nueva visión en la relación que

debe existir entre la naturaleza y el desarrollo económico. Hay que considerar que

un tema principal en la dinámica de relación economía, ambiente y sociedad de la

actual Constitución es la del principio rector del "sumak kawsay" o "buen vivir" que

INVESTIGADOR:

Sr. Adrián Homero Sinchi León



establece la relación armoniosa entre las tres relaciones de modo que no sólo se garantice una sostenibilidad para la población humana sino para la naturaleza misma como sujeto de derechos.

En este sentido es importante recalcar que los principales cambios constitucionales relativos al medio ambiente que se observa en la constitución del Ecuador del 2008 pueden simplificarse en:

- El establecimiento del deber del Estado de protegerlo.
- La extensión del deber a la sociedad en su conjunto autorizándose restricciones al ejercicio de los derechos fundamentales;
- Incorporación del derecho a un medio ambiente adecuado junto con los demás derechos fundamentales y a garantizar su ejercicio.
- Establecimiento del vínculo entre el medio ambiente y el desarrollo, prescribiéndose que la economía debe orientarse hacia un modelo de desarrollo sostenible y sustentable;
- Reconocimiento de bases constitucionales en temas específicos que serán desarrollados por la legislación ambiental.

IMPORTANCIA Y JUSTIFICACION

Prestar interés a las manifestaciones del constitucionalismo ambiental en el Ecuador, en donde su población es cada vez más sensible a los problemas que

INVESTIGADOR:



causa la degradación del ambiente, constituye un interesante emprendimiento, sobre todo si además tomamos en cuenta que nuestro país es económicamente dependiente, en muy alto grado, de la explotación de sus recursos naturales y se muestra con elevados niveles de pobreza.

Resulta válido destacar que en los últimos años principalmente a raíz de la Constitución del año 2008 se han tomado en cuenta diversas preocupaciones de la comunidad ecuatoriana e internacional, lo que ha permitido, que en ellas, figure un importante número de disposiciones que se refieren a la protección del medio ambiente y la promoción de un modelo de desarrollo sostenible.

En este sentido, la Constitución establece los principios bajo los cuales debe guiarse el comportamiento de todas y todos los ecuatorianos, personas naturales, jurídicas públicas o privadas, nacionales y extranjeras, las autoridades judiciales y no judiciales y los extranjeros o corporaciones que intervengan el ambiente y desarrollen procesos de extracción de recursos.

INVESTIGADOR:

Sr. Adrián Homero Sinchi León



OBJETIVO GENERAL

Lograr un análisis sobre los avances alcanzados en nuestro país en materia de Derecho Ambiental, principalmente sobre los mecanismos vigentes para el Acceso a la Justicia.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 1. Destacar el progreso que ha tenido nuestro ordenamiento legal en relación al derecho ambiental.
- 2. Proveer una explicación breve y sencilla sobre los mecanismos de protección judicial para promover la Justicia Ambiental.
- 3. Tener una mejor comprensión sobre la necesidad de vivir en un ambiente sano y libre de contaminación, así como la protección y reconocimiento de los derechos de la naturaleza.
- 4. Analizar de manera adecuada la importancia de la Gestión Ambiental en el Ecuador, así como todos sus componentes.
- 5. Identificar el contexto de la legislación ambiental en nuestro país así como a nivel internacional a través de los diferentes Convenios y Acuerdos de carácter Ambiental que el país los ha suscrito, como prerequisito de la justicia ambiental.

INVESTIGADOR:

Sr. Adrián Homero Sinchi León



FUNDAMENTACION TEORICA

La Justicia Ambiental

La justicia ambiental es un concepto complejo. Implica que ninguna persona o

grupo, independientemente de su situación particular, socio-económica, racial,

étnica o sexual, soporte desproporcionadamente la carga del deterioro ambiental

provocado por las acciones u omisiones de terceros o por la ejecución de políticas

o programas.

Y además, permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo

humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y

administrativos para obtener la tutela efectiva (imparcial y expedita) en materia

ambiental.

La nueva Constitución del Ecuador, vigente desde 2008 reconoce el derecho a un

medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad

la sustentabilidad y el buen vivir, y además reconoce a la naturaleza como titular

de derechos. A esto hay que sumarle la consagración de una serie de principios

que prevén una nueva forma de convivencia social en diversidad y armonía con la

naturaleza.

INVESTIGADOR:

Sr. Adrián Homero Sinchi León



Gestión Ambiental

Es el conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas de

planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculadas, que deben ser

ejecutadas por el Estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y

una óptima calidad de vida. La Ley de Gestión Ambiental lo define de la siguiente

manera:

Art. 3: "El proceso de Gestión Ambiental, se orientará según los principios

universales del Desarrollo Sustentable, contenidos en la Declaración de Río de

Janeiro de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Medio Ambiente es el sistema global constituido por elementos naturales y

artificiales, físicos, químicos o biológicos, socioculturales y sus interacciones en

permanente modificación por la naturaleza o la acción humana, que rige la

existencia y desarrollo de la vida en sus diversas manifestaciones.

INVESTIGADOR:

Sr. Adrián Homero Sinchi León



El papel del Estado en la consecución del desarrollo sostenible y sustentable.-

Uno de los aspectos más transcendentales en la incorporación constitucional de los principios del derecho ambiental del Ecuador ha sido la determinación del principio del desarrollo sostenible.

El modelo de desarrollo sustentable es un concepto que incorpora en los procesos de producción la preocupación por el ambiente, por la conservación del medio ambiente, en relación a la región Andina toda la legislación que se ha desarrollado gira alrededor de la noción del desarrollo sustentable. La Declaración de Santa Cruz de la Sierra, emitida en Bolivia el 7 de diciembre de 1996, expresa:

Reafirmamos que el ser humano tiene derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, por lo que constituye en centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sustentable. Es necesario que las estrategias de desarrollo incorporen la sustentabilidad como elemento indispensable para lograr de manera equilibrada, interdependiente e integral los objetivos económicos, sociales y ambientales.

En nuestro país el tema de la sostenibilidad está situada transversalmente en el texto Constitucional, desde la perspectiva del derecho ambiental, como mecanismo de orientación el diseño de políticas sociales, hasta la plataforma

INVESTIGADOR:



mediante la cual se estructura el modelo de desarrollo económico, así tenemos que dentro de los principios del derecho ambiental encontramos como responsabilidad del Estado Ecuatoriano el de:

"garantizar un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras".

POLITICAS CONSTITUCIONALES AMBIENTALES DEL ECUADOR

Principio Precautorio y Principio Preventivo:

El artículo 73 de la Constitución establece dos tipos de medidas que puede tomar el Estado en caso de actividades que puedan conducir a la extinción de especies, destruir ecosistemas o alterar los ciclos naturales: medidas de precaución o medidas de restricción para estas actividades.

En esa disposición ya se trata del principio precautorio en caso de los derechos de la naturaleza con el determinado en el siguiente artículo de la Constitución:

Art.- 396 El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de

INVESTIGADOR:



duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

Esta disposición obedece al caso de duda científica sobre el impacto ambiental de una acción u omisión, conforme al principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo: "Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente".

INVESTIGADOR:



Este principio obliga a las autoridades públicas a tomar todas las medidas preventivas necesarias para evitar la degradación del ambiente, en caso de duda aunque no exista la evidencia científica de daño. Por ello, si existe evidencia científica concluyente respecto de no afección al medio ambiente será imposible la aplicación de este principio. Ahora bien, si existe duda sobre el impacto ambiental, ello no implica que se deba prohibir la actividad, sino que se deben adoptar medidas de protección eficaces y oportunas. Por ello la puesta en práctica de este principio implica la necesidad de obtener aprobaciones ministeriales cuando existe duda sobre la inocuidad del procedimiento.

Es importante señalar que el principio precautorio puede llevar a la suspensión de actividades en caso de que, naturalmente, no existan otras medidas que eviten los impactos ambientales negativos, asunto que se corrobora en el inciso segundo del artículo 72 de la Constitución.

Principio In dubio pro natura:

Art. 395 Núm. 4.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Ahora bien, el artículo 395 número 4, utiliza la expresión "en caso de duda" como condición para determinar el alcance de disposiciones en materia ambiental en el INVESTIGADOR:



sentido más favorable a la protección de la naturaleza. Si hay normas que reconocen un derecho y una lo hace de un modo más favorable que otra, se debe aplicar la primera independientemente de su jerarquía, conforme con el número 5 del artículo 11 de la Constitución. Pero ese no es un caso de duda. En lo interpretativo, en cambio, si quien va a aplicar una norma puede darle más de un sentido y alcance, y duda sobre cual debe darle, pues será el más favorable al derecho fundamental, aunque, insisto, eso no solo se produce en casos de duda sino siempre: si a una norma se le puede dar más de un sentido y alcance que claramente no tengan, o que se pretenda aplicar normas impertinentes alegando el principio pro natura.

La Constitución de la República en su **Art 395 Núm. 1** nos dice: *El Estado* garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Inversión de Carga Probatoria y Presunción de Inocencia

La inversión de carga probatoria en materia ambiental no es, en principio, sobre los hechos que se imputan sino solo respecto de la inexistencia de daño potencial o real, conforme la parte final del número 1 del artículo 396 de la Constitución. La

INVESTIGADOR:



única excepción es materia de garantías cuando el accionado es un ente público, conforme el artículo 86, número 3 de la Constitución. En este caso, al presumirse cierto los fundamentos de la demanda, al Estado (no al particular) le corresponderá demostrar no solo que no hay daño ambiental sino incluso que no ha originado un acto o incurrido en una omisión que provoca el daño.

En este sentido, respecto de los particulares se mantiene el principio de inocencia en materia ambiental, salvo en materia de daño.

PARTICIPACIÓN SOCIAL COMO EJE FUNDAMENTAL

Principio 10 de la Declaración sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Cumbre de la Tierra, Rio de Janeiro, 1992):

"El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional...deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes"

El artículo 395 Núm. 1 de la Constitución, dispone: "el Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales".

INVESTIGADOR:



Esta disposición está dirigida a garantizar que tanto los particulares como las organizaciones o comunidades sean partícipes de la gestión ambiental desde el momento mismo de la planificación, de modo que no sólo hace referencia a la inclusión de la población cuando conoce de la ejecución de un proyecto sino que puede participar desde el momento mismo que surge la iniciativa de construir o planificar una determinada obra.

La participación social es totalmente amplia, está regulado mediante la Ley de Gestión Ambiental, que establece en el artículo 28, lo siguiente: "Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado. Se concede acción popular para denunciar a quienes violen esta garantía, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal por denuncias o acusaciones temerarias o maliciosas...."

La participación como un derecho debe ser continua: Una participación reactiva y sin una estrategia clara a seguir puede convertirse fácilmente en activismo y perder su impacto. La participación como proceso que integra diferentes sectores, aun con intereses diversos, asume el reto de democratizar la gestión ambiental. Los procesos que apuntan hacia el diálogo, la apertura para espacios de

INVESTIGADOR:



propuesta, negociación y consenso, se convierten en ejemplos más efectivos y

con mayor impacto en el tiempo.

La participación debe orientarse a la justicia y a la equidad: En la gestión

ambiental se requiere una participación activa, articulada y equitativa, de los

distintos sectores de la sociedad. Merecen atención especial las garantías de

respeto a la contribución de los pueblos indígenas en este tema, según sus formas

propias de organización, su identidad cultural y la asociación indisoluble que

tienen con sus territorios; también merece atención la distribución equitativa de los

beneficios derivados del uso de los elementos de la biodiversidad, tomando en

cuenta la consideraciones de género y el acceso a oportunidades.

La participación debe aspirar a la incidencia en políticas, ser vinculante y

articulada: La participación debe potenciar a las organizaciones de la sociedad

para el cumplimiento de sus demandas, para influir en sus propias condiciones de

vida y lograr el respeto por los derechos ambientales individuales y colectivos. La

participación debe proponerse también una gestión ambiental que procure la

democratización y la construcción de formas de desarrollo social, político y

ambiental más sostenible y democrático.

Acceso a la Justicia Ambiental: mecanismos vigentes en el Ecuador

INVESTIGADOR:

Sr. Adrián Homero Sinchi León

MASSIMITE DESCRIPTION

UNIVERSIDAD DE CUENCA

Dentro de la sección correspondiente a la naturaleza y ambiente, en el Ecuador se

establece las siguientes garantías que sirven como referencia para medir el nivel

de garantía que deben otorgar los estados a la consolidación del moderno derecho

ambiental:

1. Acción Pública (Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o

grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y

administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela

efectiva en materia ambiental)

2. Medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia

de litigio.

3. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá

sobre el gestor de la actividad o el demandado.

4. Establecimiento de mecanismos efectivos de prevención y control de la

contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de

manejo sustentable de los recursos naturales

5. Regulación de la producción, importación, distribución, uso y disposición final de

materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.

INVESTIGADOR:

Sr. Adrián Homero Sinchi León



6. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas,

7. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres

naturales.

8. Consultar a la comunidad en toda decisión o autorización estatal que pueda

afectar al ambiente, a la cual se informará amplia y oportunamente.

9. Establecimiento de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental.

Cuando los derechos de acceso a la información y a la participación han sido

vulnerados, los mecanismos de acceso a la justicia permiten a la población

obtener la tutela estatal en relación a los derechos reconocidos en la Constitución,

a la vez que cuentan con la posibilidad de impugnar las decisiones que

contravienen estos mismos derechos.

En Ecuador, la Constitución aprobada en el 2008, establece varias garantías

jurisdiccionales con el fin de que los ciudadanos obtengan la tutela efectiva del

Estado, introduciéndose algunos elementos importantes respecto a las diferentes

acciones que pueden presentar los ciudadanos para defender sus derechos. Si

bien estas son garantías para todas las acciones que en general violen derechos

constitucionales, bien pueden aplicarse en lo que respecta a temas ambientales.

INVESTIGADOR:

Sr. Adrián Homero Sinchi León



Al respecto, se han establecido en el artículo 86 de la Constitución las siguientes disposiciones:

- Todas las personas, grupo de personas, comunidades, pueblos o nacionalidades pueden proponer las acciones previstas en la Constitución.
- Los jueces competentes para conocer las acciones son aquellos que se encuentren en el lugar en el que se origina el acto o la omisión, o donde se producen sus efectos.
- Se prevé un procedimiento sencillo, rápido y eficaz, oral en todas sus fases e instancias.
- Son hábiles para presentar acciones todos los días y horas.
- Se puede proponer las acciones de forma oral o escrita, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida.
- No es indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción.
- Las notificaciones serán efectuadas por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y el órgano responsable del acto u omisión.
- Presentada la acción se convoca inmediatamente a una audiencia pública. Las pruebas se pueden ordenar en cualquier momento del proceso. El proceso termina con la sentencia del juez.
- Los fundamentos alegados por el accionante se presumen ciertos cuando la entidad pública demandada no demuestre lo contrario o no suministre información requerida.

INVESTIGADOR:



Las acciones previstas en la Constitución, aplicables para la defensa de los derechos de participación y de acceso a la información pública, son fundamentalmente la acción de protección y la acción de acceso a la información, respectivamente.

La acción de protección, establecida en el artículo 88 de la Constitución, tiene como objeto amparar directa y eficazmente los derechos constitucionales. Esta acción puede interponerse en tres casos: (i) cuando existe vulneración de los derechos constitucionales por actos u omisiones de las autoridades públicas no judiciales, (ii) contra políticas públicas en los casos que impliquen la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y, (iii) en caso de violaciones de derechos que procedan de personas particulares, cuando la violación provoca un daño grave, por la prestación de servicios públicos impropios, en actuaciones por delegación o concesiones o si el afectado se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

La acción de protección tiene la naturaleza de un proceso de conocimiento a través del cual se declarará la violación del derecho constitucional y se obligará al demandante a reparar las consecuencias de los actos denunciados.

Respecto al derecho de acceso a la información se introdujo la acción de acceso a la información. En la Constitución de 1998 ya se reconoció el derecho de las personas de acceder a la información pública y que no hubiere sido declarada como reservada. Este derecho de acceso a la información se garantizaba a través

INVESTIGADOR:



del recurso de acceso a la información pública establecido en el artículo 22 de la

Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En la

actualidad ya se establece en la Constitución un recurso para tutelar el derecho de

acceso a la información. Se trata de la acción de acceso a la información pública.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 91 de la Constitución, esta acción tiene

como objeto garantizar el acceso a la información cuando ésta ha sido denegada

expresa o tácitamente o cuando la información que se ha proporcionado no es

completa o fidedigna, y puede ser interpuesta incluso cuando la negación de

información ha sido fundamentada en el carácter secreto, reservado o confidencial

de la información.

Estas dos acciones tienen el objeto de garantizar los derechos reconocidos en la

Constitución y, en caso de ser violados, prevén un trámite expedito. Las dos

acciones constitucionales se rigen por el mismo procedimiento y principios

establecidos en Artículo 86, mencionado anteriormente.

En los casos de violaciones de derechos también es posible interponer una acción

de incumplimiento o una acción extraordinaria de protección. En el artículo 93 de

la Constitución se establece que la acción de incumplimiento tiene por objeto

garantizar la aplicación de las normas vigentes, así como el cumplimiento de

sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos,

cuando la norma o decisión contenga una obligación de hacer o no hacer clara y

expresa

INVESTIGADOR:

Sr. Adrián Homero Sinchi León



Derechos ambientales contemplados en nuestra Constitución

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y

ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak

kawsay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los

ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la

prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales

degradados.

La Constitución no explica cuál es el contenido de este derecho ni cómo se integra

un ambiente sano. Sin embargo, podemos decir que se trata de algunos

elementos esenciales como:

Agua de determinada calidad

Aire y suelos libres de contaminantes

• Biodiversidad y ecología equilibradas que permitan la disponibilidad de

alimentos, medicinas y actividades tradicionales

Espacios naturales protegidos

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

INVESTIGADOR:

Sr. Adrián Homero Sinchi León



Núm. 19. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre

de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Art. 71.- La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene

derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y

regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad

pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar

estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo

que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los

colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los

elementos que forman un ecosistema.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será

independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o

jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas

naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente,

incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no

renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la

restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las

consecuencias ambientales nocivas.

INVESTIGADOR:

Sr. Adrián Homero Sinchi León



Derechos colectivos ambientales:

Art. 57 de la Constitución:

Núm. 4. Conservar la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles

Salvo la facultad del Estado para declarar su utilidad pública.

Núm. 5. Mantener la posesión ancestral de las tierras comunitarias y a obtener su adjudicación gratuita, conforme a la Ley.

Núm. 6. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.

Núm. 8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural

A mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; se prohíbe su apropiación.

En correspondencia con el deber de la sociedad de proteger el medio ambiente, se ha comenzado a generalizar en las nuevas Constituciones latinoamericanas la consagración del derecho de todas las personas a un medio ambiente adecuado, que de esta manera están pasando a integrar el catálogo de los derechos

INVESTIGADOR:



fundamentales. Se trata de un hecho trascendental, que ha sido fecundo en consecuencias prácticas.

Como ha dicho Norberto Bobbio alguna vez, el problema de los derechos fundamentales ya no consiste en su reconocimiento, sino en la posibilidad de hacerlos efectivos. Algunas de las nuevas Constituciones latinoamericanas, junto con establecer el derecho a un medio ambiente adecuado, extienden a este derecho, de manera explícita, la procedencia de las acciones constitucionales establecidas para la protección de los derechos fundamentales.

Tratados Internacionales Suscritos y Ratificados por el Ecuador

- Convenio de Diversidad Biológica
- Protocolo de Cartagena
- Convenio sobre el Tráfico llegal de Especies en Peligro de Extinción
 (CITES)
- Convenio RAMSAR sobre Humedales
- Convenio sobre Desertificación
- Convenio Marco sobre Cambio Climático
- Protocolo de Kioto
- Convenio de Estocolmo
- Convenio de Rotterdam
- Convenio de Basilea

INVESTIGADOR:



- Convenio de Viena: Ozono
- Protocolo de Montreal
- Convenio de Aarhus 25 de Junio de 1998: Europa.- Fruto de la necesidad de desarrollar a nivel Regional el "principio de acceso" consagrado en la conferencia de Río de Janeiro. Se asienta en 3 pilares:
 - 1. Acceso a la información medioambiental
 - 2. Participación social en la toma de decisiones
 - 3. Acceso a la justicia en materia de medio ambiente



PROCEDIMIENTOS METODOLOGICOS

En esta investigación se utilizará el método descriptivo.

CONTENIDO

- I. Introducción.
- II. Importancia y Justificación.
- III. Justicia Ambiental.
- IV. Gestión Ambiental.
 - a. El papel del estado en el desarrollo sustentable y sostenible.
- V. Políticas Constitucionales Ambientales del Ecuador
 - a. Principio Precautorio y Principio Preventivo
 - b. Principio in dubio Pro Natura
 - c. Inversión de Carga Probatoria y presunción de inocencia
- VI. Participación Social como eje fundamental.
- VII. Acceso a la Justicia Ambiental: Mecanismos vigentes en el Ecuador.
- VIII. Derechos ambientales contemplados en nuestra Constitución.
- IX. Tratados internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador.

RECURSOS

HUMANOS: Alumno: Sr. Adrián Homero Sinchi León.

Director: Dr. Fernando Domínguez Dávila.

INVESTIGADOR:

Sr. Adrián Homero Sinchi León



MATERIALES:

- computadora
- hojas de papel bon
- esferos
- libros sobre el tema
- internet

PRESUPUESTO

INGRESOS	USD							
Fondos propios	35							
Total	35							
EGRESOS	USD 35							
Del diseño y elaboración el proyecto	20							
Recopilación de Información	5							
Material de Escritorio	20							
Subtotal	45							
De la elaboración de la propuesta								
Honorarios por tutoría	00							
Material de escritorio	20							
Material de impresión	15							
Imprevistos	20							
Subtotal	55							
Total	100							

INVESTIGADOR:



BIBLIOGRAFÍA

- Constitución del Ecuador.
- Ley de Gestión Ambiental.
- CEDA "Desafíos del Derecho Ambiental Ecuatoriano frente a la Constitución Vigente". Julio 2010.
- CEDA "Taller de Líderes en materia ambiental". Septiembre 2010.
- Enrique Cifuentes Pablo Aguilar "Justicia Ambiental y Participación Social". Panamá 2009.
- PNUMA "El acceso a la Justicia Ambiental en América Latina". México febrero 2000.
- ESTUDIO COMPARADO DE DERECHO AMBIENTAL *Ecuador-Perú-Bolivia-España*

CRONOGRAMA

ACTIVIDADES	TIEMPO (en semanas)												
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Consulta de Bibliografía													
Recolección de datos													
Procesamiento de Datos													
Análisis de Datos													
Revisión por parte del Tutor													
Correcciones finales													
Aprobación final													